Núm. 224. Jueves 21 de Setiembre de 1876. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dispuesto por el art. 2.º del Real decreto fecha 4 de Agosto último que se consideren como efectos públicos para todos los fines de su contratacion las obligaciones al portador que autorizó la ley de 3 de Junio anterior, para cuya negociacion se abrió suscricion pública por el Banco de España; y habiendo dado principio la emision y entrega de las carpetas provisionales representativas de las mencionadas obligaciones, séries interior y exterior, que aun no están confeccionadas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar me dirija á V. E., como de su Real órden lo verifico, á fin de que por ese Ministerio se dicten las disposiciones necesarias para que los expresados valores figuren entre los cotizables con el epígrafe de *Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100.*»

Lo que de la propia Real órden traslado á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en la Real órden de 16 de Agosto último, dictada para llevar á efecto lo establecido eñ los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley sobre enseñanza agrícola, promulgada en 1.º de dicho mes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por esa Direcion general se anuncien á concurso de traslacion las cátedras de Agricultura vacantes en los Institutos de segunda enseñanza á fin de que puedan solicitarlas los Ingenieros agrónomos comprendidos en la disposicion 9.ª de la citada Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2015.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Consumos.

El art. 7.º de la ley de presupuestos de 21 de Julio último previene terminantemente que ninguna poblacion puede acudir al medio de reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo ó venta libre de las especies, ó arriendo con la exclusiva. Para que este precepto tenga la debida aplicacion, y con objeto tambien de que otros servicios relativos al impuesto de que se trata se llenen con el órden y formalidad consiguientes, esta Administracion económica ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Municipios que no han remitido aún las propuestas de los medios que han adoptado para hacer efectivos sus encabezamientos en el actual año económico, lo efectuarán dentro del tercero dia sin falta, bajo la responsabilidad de los Alcaldes respectivos.

2.ª La imposibilidad de hacer efectivo el encabezamiento, por otro medio que el reparto, debe justificarse, respecto de los encabezamientos parciales, con las actas de los llamamientos hechos á los gremios ó vendedores de especies de consumos en las cuales conste la negativa de los mismos á aceptar el encabezamiento; y respecto de los arriendos, debe justificarse con los expedientes de subasta instruidos con arreglo á las prescripciones de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion de 24 Julio último.

3.ª Ningun Ayuntamiento procederá á la formacion del repartimiento vecinal sin estar préviamente autorizado por esta Administracion, y llegado este caso deberán sugetarse estrictamente en su confeccion á las bases contenidas en el art. 213 de la Instruccion mencionada.

4.ª No será aprobado ningun repartimiento, despues que se haya autorizado su formacion, que para cubrir partidas fallidas y gastos de cobranza contenga mas de cinco por ciento que previene el art. 217 de la Instruccion; en la inteligencia de que al efecto deben las Corporaciones municipales tener en cuenta el sobrante que haya resultado por el propio concepto en el año económico próximo pasado, á cuyo fin deben acompañar al reparto del presente año relacion de las partidas declaradas fallidas en el anterior con expresion del premio de cobranza abonado á los recaudadores.

5.ª Siendo responsables los Ayuntamientos, segun el art. 231 de la Instruccion, de entregar en Tesorería el importe de los trimestres en la época marcada, los que no han hecho efectivo en la Caja de esta Administracion económica el importe del primero del corriente año, quedan sujetos á los procedimientos de apremio que la misma expedirá con arreglo al art. 230 de la propia Instruccion.

Tarragona 19 de Setiembre de 1876. —El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2016.

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.

La Direccion general de Impuestos en comunicacion de 1.º del corriente se ha servido comunicarme que como consecuencia de la facultad concedida á la propia Direccion general por el artículo 24 de la Instruccion de 27 de Julio último sobre el sello de ventas ha conferenciado la misma con comisiones que representan las diversas clases del comercio é industrias sujetas al impuesto del sello, siendo el resultado de dicha conferencia el haber fijado á esta provincia en el ejercicio corriente á cada uno de los contribuyentes inscritos en la matrícula de esta Capital y poblaciones que pasen de 8.000 habitantes dos operaciones diarias de ventas, cambio, permuta ó préstamo y una nada más á las demás poblaciones de esta provincia; las cuales, segun cálculos hechos en su consecuencia, arrojan el cupo total de 55.575 pesetas, las que deberán ingresar las diferentes clases y gremios en el ejercicio corriente de 1876-77.

Llegado el caso de formalizar con los requisitos legales el compromiso

tanto por parte de la Hacienda, como de los contribuyentes para que el ingreso de la suma expresada tenga efecto puntualmente por trimestres adelantados, mediante las necesarias garantías, conforme se me previene, elevándolo á contrata, he acordado hacer público lo concertado por la Direccion y las comisiones, haciendo formal invitacion á los contribuyentes al impuesto del sello de ventas de esta provincia á fin de que entre si deliberen, convengan y deleguen representantes para contratar con esta Administracion cuanto el caso requiere.

En el deseo de obviar dificultades conociendo desde luego las que pueden surgir para ponerse de acuerdo en primer término el número de indivíduos inscritos en matrícula á quien ha de alcanzar el concierto y hallar despues aceptable la forma que se proponga, considero conveniente en interés recíproco dejar sentado en principio que es obligatorio é ineludible para todos y cada uno de los dedicados á la venta, cambio, permuta ó préstamo, contribuir proporcionalmente á la suma concertada con los comisionados; y que la imposibilidad, dadas las contingencias de inseguridad si se admitiere la base del fraccionamiento por clases y gremios, el contrato viable, sea cual fuere la forma que se adopte para obtener detalladamente la cifra, no puede para la Administracion ser otro que el de conferenciar con un corto número de representantes de la capital y provincia que garanticen el ingreso anticipado por trimestres de la suma calculada y acordada por la Superioridad y los comisionados.

Para el cómputo de la cantidad que se concierte con los gremios en el Impuesto de ventas se considerará el año económico de 300 dias laborables y de ellos se deducirán por consecuencia los que hayan trascurrido desde 1.º de Julio hasta la fecha en que se firme el contrato. La Instruccion seguirá rigiendo naturalmente hasta la fecha. El contrato ha de celebrarse entre la Administracion y los representantes de los gremios de todos los contribuyentes al Impuesto en esta capital, entendiéndose en lo mismo respecto á los pueblos de la provincia.

Bajo tales condiciones y aparte de la invitacion á todas las clases, publico esta disposicion para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 19 de Setiembre de 1876. —Domingo J. Blanco.

Núm. 2017.

El Intendente de Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas de la Instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias del presente mes que se detallan á continuacion de cada uno con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion las que se marcan para cada localidad, y la duracion del contrato hasta fin de Setiembre de 1877 con un mes de próroga caso de convenir á la Administracion militar.

COMISARÍAS DE GUERRA DONDE SE CELEBRAN LAS SUBASTAS.	PUEBLOS.	DIA de la subasta.	DEPÓSITO para presentar proposicion. — *Pesetas.*	OBSERVACIONES.
Barcelona...	Hospitalet.....	29 Setiembre	300	La subasta en la Intendencia.
Tarragona...	Valls.....	29 »	2.500	
Lérida.....	Cervera.....	29 »	8.000	La subasta en la Intendencia y en la Comisaría de Guerra de la provincia
	Tárrega.....	29 »	4.000	
Gerona.....	Puigcerdá.....	30 »	1.000	
	Olot.....	30 »	1.300	
	Castellon de Ampurias.	30 »	1.000	
	Islas Medas.....	30 »	100	

Barcelona 19 de Setiembre de 1876.—Juan Butler.

Núm. 2018.

Don Magin Amill, Alcalde constitucional de Blancafort.

Hago saber: Que habiendo este Ayuntamiento con triple número de asociados optado por el arriendo de los derechos de Consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del corrieute año económico de 1876 á 77. convoco á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta de dicho arriendo, para que el dia 30 del corriente mes se presenten en la casa Consistorial de este pueblo, de diez á doce de la mañana, hora en que tendrá lugar el remate.

Blancafot 18 de Setiembre de 1876. —Magin Amill.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Habiéndose creado por la ley de 1.º de Agosto último sobre enseñanza agrícola una cátedra de Agricultura elemental en cada uno de los Institutos del Reino, así provinciales como locales, obligatoria en los estudios de segunda enseñanza; y estando vacantes dichas cátedras en los establecimientos expresados, excepto en los de Barcelona, Búrgos, Albacete, Córdoba, Granada, Jaen, Soria, Tarragona, Valencia y Tortosa, se anuncian á concurso de traslacion, en virtud de lo prevenido en la disposicion 9.ª de la Real órden de 16 del citado mes de Agosto, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta,* puedan solicitarlas los Ingenieros agrónomos que actualmente sirven ó hubieren servido en propiedad cátedra de Agricultura teórico-práctica; siendo requisito indispensable para ser admitido al concurso que dichos aspirantes estén incluidos en el escalafon de los Catedraticos de Instituto aprobado por Real órden de esta fecha. Los Catedráticos en activo servicio que tengan derecho á la traslacion elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que hubieren servido.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose fugado el Administrador de Loterías de Almería, núm. 200, D. Miguel Espinar, alzándose con fondos del Tesoro y con los billetes del sorteo de 25 de Setiembre actual, cuya venta no podia haber realizado, esta Direccion general, de conformidad con lo prescrito en el art. 29 de la instruccion de la Renta de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulos y de ningun valor para los efectos del respectivo sorteo los expresados billetes, cuya numeracion es la siguiente: 1.200 —3.332—4.185—5.567 al 70—5.732 —6.667—8.023—8.715 al 17—8.742 al 44—9.561 al 64—12.878 al 80—13.124 al 26—13.251 al 60—13.681 al 83—13.716 al 18—13.865—14.112 al 14—14.243 al 45—14.247 al 50 —14.390—14.963—15.531 al 34—16.502—21.757 al 60—22.778 al 80 —22.899 al 900—25.011 al 20—28.091 al 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento,

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2019.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido con providencia de ayer, se cita á Pedro Pellicer y Ferré, vecino que fué de Tivisa, é individuo de la Ronda de la Selva y del Batallon franco móvil número tres, de guarnicion en Réus; para que dentro del término de diez dias se presente ante este Juzgado al efecto de ser reconocido en fila de hombres y prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero en la casa de María Jordi y Bargalló, viuda, vecina del lugar de Arboset, jurisdiccion de Vilanova de Escornalbou, la tarde del nueve de Mayo del año próximo pasado; con prevencion, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Falset quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Pascó, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí.

Núm 2020.

ADICION *al edicto núm. 1954, inserto en el* Boletin oficial *de esta provincia número 216 correspondiente al 12 del actual.*

En virtud de la providencia dictada en los autos, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo hagan dentro del término de sesenta dias, contados desde la insercion de esta adicion en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Réus doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Juan Sardá, Escribano.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE TARRAGONA.

Este establecimiento de enseñanza, en vista del desarrollo creciente que ha tenido en los tres años que lleva de existencia, ha adquirido un nuevo edificio construido al objeto, sito en a calle de Martí Ardeña, núm. 6, que ofrece á los padres de familia todas las ventajas apetecibles, tanto respecto á la enseñanza como al cuidado y pupilaje de los pensionistas.

El colegio admite en cualquier época del año alumnos de primera y segunda enseñanza internos, mediopensionistas y externos.

NOTA.—Las clases de segunda enseñanza quedan abiertas desde el 1.º del próximo Octubre.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.